



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos



4

BUENOS AIRES, 18 ENE 2005

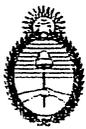
VISTO el Expediente N° S01:0345083/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, la Ley N° 24.425, las Resoluciones Nros. 638 del 12 de diciembre de 2003, 496 del 11 de mayo de 2004, 576 del 11 de junio de 2004, 595 del 24 de junio de 2004, 673 del 3 de agosto de 2004, 1.131 y 1.135, ambas del 3 de noviembre de 2004, todas de la citada Secretaria, las presentaciones efectuadas por los Gobiernos de las Provincias de CORRIENTES y MISIONES y por legisladores y representantes de los productores tabacaleros de las citadas provincias, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 638 del 12 de diciembre de 2003, 576 del 11 de junio de 2004, 673 del 3 de agosto de 2004 y 1.135 del 3 de noviembre de 2004, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijaron los precios aludidos en el Artículo 12, inciso b), de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, para las distintas clases comerciales del tabaco CRIOLLO CORRENTINO para la Campaña Agrícola 2003/2004.

M. E. y P. DIRECTOR Nº
14030

Handwritten initials and signatures, including "MC" and a signature.



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
 Pesca y Alimentos



Que por las Resoluciones Nros. 496 del 11 de mayo de 2004, 595 del 24 de junio de 2004 y 1.131 del 3 de noviembre de 2004, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijaron los precios aludidos en el Artículo 12, inciso b) de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, para las distintas clases comerciales del tabaco CRIOLLO MISIONERO para la Campaña Agrícola 2003/2004.

Que en las presentaciones mencionadas en el Visto, se solicita tener en cuenta el bajo ingreso de los productores tabacaleros de tabacos oscuros, habida cuenta que los precios aprobados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465 y de la Ley N° 24.425, para las distintas clases comerciales de los tabacos CRIOLLO CORRENTINO y CRIOLLO MISIONERO, para la Campaña Agrícola 2003/2004, no llegan a compensar la difícil situación económica y social por la que atraviesan los citados productores.

Que debido a ello es necesario acudir en ayuda de los mismos para evitar que se afecte la rentabilidad de las explotaciones tabacaleras de las mencionadas provincias.

Que por la Ley N° 24.425 se aprobó el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y En-

M. E. y P. PROYECTO Nº
14030

Handwritten initials and signatures: 'MC', a signature, and a circular stamp.



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
 Pesca y Alimentos



tendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) suscritos en la Ciudad de Marrakech (REINO DE MARRUECOS) el día 15 de abril de 1994

Que en dicha acta se alcanzó el Acuerdo sobre la Agricultura que estableció los compromisos en varias áreas entre las que se encuentran los "Compromisos en materia de Ayuda Interna".

Que el Acuerdo sobre la Agricultura establece en sus Artículos 3° y 6° que las medidas de ayuda interna correspondientes a la caja Ambar -Medida Global de Ayuda (MGA)- consignadas en la Parte IV de la lista de cada Estado Miembro, constituyen una limitación a las mismas, no pudiendo prestarse ayuda a productores nacionales por encima de los niveles de compromiso de reducción especificados en la Sección I de la citada lista.

Que la REPUBLICA ARGENTINA, informó como Ayuda Interna el monto del FONDO ESPECIAL DEL TABACO destinado al pago del complemento del precio a la producción de tabaco, dado que, la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) pone especial atención en las medidas de ayuda interna conectadas directamente con los volúmenes de producción, los precios internos e internacionales o cualquier factor de la producción, considerando que estas ayudas incentivan la producción y causan efectos en el comercio exterior.

Que en este contexto, no sería posible prestar ayuda al sector tabacalero correntino y misionero mediante el incremento del precio del "Importe que Abona el FONDO ESPECIAL DEL TABACO".

M. E. y P. PROYECTO Nº
11020

h  
 [Handwritten signature]  
 MC [Handwritten initials]



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
 Pesca y Alimentos



Que tal situación puede verse corregida mediante el pago de un "Adicional de Emergencia", arbitrio que está previsto en el Artículo 27, inciso a), de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465.

Que los fondos necesarios para el pago de un "Adicional de Emergencia" deben disponerse de los recursos del VEINTE POR CIENTO (20 %) correspondientes a las Provincias de CORRIENTES y MISIONES de la Campaña Agrícola 2003/2004.

Que la transferencia de los recursos que por este acto se aprueba, debe quedar condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como órgano de aplicación, podrá realizar las inspecciones necesarias en salvaguarda de la mejor aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, pudiendo solicitar, cuando así lo disponga, la remisión de la aplicación de los fondos transferidos a las Provincias de CORRIENTES y MISIONES.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478

E. y P. SECRETARÍA
14020

HC

A

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos



del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Fijase un "Adicional de Emergencia" para los productores tabacaleros de las Provincias de CORRIENTES y MISIONES por un monto de PESOS UN MILLON OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 1.081.544) y de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 499.495) respectivamente, que hayan comercializado tabaco oscuro en la Campaña Agrícola 2003/2004.

ARTICULO 2°.-Los fondos necesarios para el pago del "Adicional de Emergencia" aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberán disponerse de los recursos del VEINTE POR CIENTO (20 %) correspondientes a las Provincias de CORRIENTES y MISIONES, de la Campaña Agrícola 2003/2004.

ARTICULO 3°.-La transferencia de los recursos destinados al pago del "Adicional de Emergencia", aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, quedará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

E. y P. PROYECTO N°
14030

Handwritten initials and signatures, including 'PC' and a circular stamp.



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
 Pesca y Alimentos



ARTICULO 4°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como órgano de aplicación, podrá realizar las inspecciones necesarias en salvaguarda de la mejor aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, pudiendo solicitar, cuando así lo disponga, la remisión de la aplicación de los fondos transferidos a las Provincias de CORRIENTES y MISIONES.

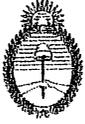
*[Handwritten marks and signatures]*

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° *[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*  
 Ing. Agr. MIGUEL SANTAMARÍA CAMEROS  
 Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

M. E. y P. PROYECTO N°
14030



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

BUENOS AIRES, 25 ENE 2005

Prensa y Comunicaciones  
Sr. Daniel Balmaceda  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con le objeto de solicitarle autorización para escanear documentos pertenecientes al PROGRAMA DE RECONVERSION DE AREAS TABACALERAS.

Motiva la presente solicitud, el hecho de que debido a una falla técnica el escáner del citado proyecto se encuentra fuera de servicio hasta su reparación por parte del servicio técnico.

En tal sentido, le informo que la persona encargada de efectuar ese trabajo es el agente Martín Cafiero por lo cual solicito autorización para que se le permita el acceso al Area de Comunicaciones.

Sin otro particular, y agradeciendo desde ya su deferencia, lo saludo atentamente.

Ing. Agr. EUGENIO F. CORRADINI  
Coordinador  
Prog. de Rec. de Areas Tabacaleras

25-01-04